

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» del 16 de Enero de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Administración**

Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de fondos provinciales y municipales que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho:

- D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.
- D. Pedro Escribano Codina.
- D. Alfredo de Medina y Feijóo.
- D. Miguel Martín Laplaza.
- D. José María Carlos-Roca.
- D. Jaime Salom Llaneras.
- D. Juan Aguilar Fuentes.
- D. Tiburcio Avila González.
- D. Vicente Galera Marfil.
- D. Carlos Monasterio Valeiro.
- D. Cayetano Fontán Manzano.
- D. Gregorio Aramburu Oruzábal.
- D. Luis Pascual Pérez Simó.
- D. Simeón Ferriols Cuenca.
- D. Rafael Palop Ruiz.
- D. Martín Jiménez Lera.
- D. Enrique Alonso Redondo.
- D. José Company Fernández.
- D. José González de Lara Sánchez Cañete.
- D. Manuel Fabeiro Fernández.
- D. Andrés Fernández Casal.

Madrid, 10 de Enero de 1931.—El Director general R. G. Ormaechea.

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, Gaceta del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos

no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—El Director general, R. G., Ormaechea.

Relación que se cita.

D. Jesús Horte Armisen, Cudillero (Oviedo),
D. Máximo Coca López, Daimiel (Ciudad Real), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Negociado de Transportes.****CIRCULAR**

Recibidas en este Gobierno las tarjetas para el presente año con destino a los servicios públicos de las clases C. y D. de trimestre, semestre y año, espero del celo de los señores Alcaldes que tan pronto llegue a su poder el BOLETÍN OFICIAL en que se inserte la presente circular, notifiquen a todos aquellos propietarios de vehículos turismo con motor mecánico que se dediquen al servicio público de viajeros, y a los de los camiones y camionetas que transporten mercancías, (exceptuándose los de las líneas de las clases A. y B.), para que aquellos propietarios se presenten a recoger la tarjeta correspondiente antes del día 6 del próximo mes de Febrero, en el Negociado de Transportes de este Gobierno civil.

Al mismo tiempo de la notificación, dichas autoridades locales, advertirán a los dueños de los vehículos, que transcurrido el indicado plazo sin haberse provisto de la tarjeta reglamentaria en estos servicios públicos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Las expresadas notificaciones se enviarán por el primer correo al Negociado de Transportes de este Gobierno civil.

Zamora 26 de Enero de 1931.

El Gobernador,
Francisco Delgado Ibarre.

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Figueruela de abajo, para dar tres batidas a los lobos y otros animales dañinos que infestan dicho término municipal, causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 22 de Enero de 1931.

El Gobernador,
Francisco Delgado Ibarren.

SECCIÓN DE FOMENTO**Minas**

Por decreto aprobado en esta fecha en los expedientes de las concesiones mineras que a continuación se expresan, se ha admitido la renuncia de las mismas a D. Enrique Gosálvez Fuentes, vecino de Madrid, declarando franco y registrable el terreno que comprenden las minas que a continuación se indican, transcurrido que sea el plazo reglamentario desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente, 798; nombre de la mina, Maruja; pertenencias que la componen, 16; clase de mineral, hierro; término municipal en que se halla situada, Trabazos, en San Martín del Pedroso; parajes en que radica, Cerro del Pedroso y Alentisco.

Número del expediente, 818; nombre de la mina, Adela; pertenencias que comprende, 275; clase del mineral, hierro; términos municipales en que se halla situada, Pino del Oro, Carbajosa en el de Cerezal de Aliste y Villadepera; parajes en que radica, del Regato, Perero, Maloes La Escobera y otros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913; surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal en esta capital por no tener quien legalmente represente al interesado.

Zamora 17 de Enero de 1931.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

Sección de Obras públicas.

Expropiaciones

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha, a petición de los propietarios de fincas a expropiar en el término municipal de Muelas del Pan, con motivo de la construcción de la Atagüía provisional sobre el río Esla, (Saltos del Duero S. A), que se relacionan a continuación, y en virtud de lo que determinan los artículos 43 y 61 al 66 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, ha acordado que el pago y ocupación de las fincas señaladas en su expediente con los números 16, 17, 20, 22, 27, 42, 43, 59 y 61, se verifique el día 5 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Muelas del Pan, dándose principio al acto a las diez horas.

Lo que de orden del Excmo Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de referido Reglamento, para conocimiento de los interesados que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 26 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—332

Relación que se cita.

16. Don Juan Alonso Gallego.
17. Doña Antonia Requejo Alonso.
20. Don Juan José Pelayo Martín.
22. Don José Gato Vizán.
27. Doña Tomasa Macías Rapado.
42. Don Manuel Miguel Rodríguez.
43. Don Luis Pelayo Barroso.
59. Don Juan Bartolomé Fernández.
61. Don José Gato Vizán.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1931.

Zamora.—Circunscripción municipal número 1, nombre Este; distrito número 1.—Sección 1.ª, titulada Teatro.—Colegio electoral, Casa de Socorro, calle de San Vicente.

Idem.—Circunscripción municipal número 1, nombre Este; distrito número 1.—Sección 2.ª titulada Cuartel viejo.—Colegio electoral, Parque de Bomberos, calle de Travesía del Cuartel de Infantería.

Idem.—Circunscripción municipal número 1, nombre Este; distrito número 1.—Sección 3.ª, titulada Pantoja.—Colegio electoral, Escuela municipal de niños, Carretera de Ronda de Santa Clara a San Torcuato.

Idem.—Circunscripción número 1, nombre Este; distrito número 2.—Sección 1.ª, titulada Mercado de Abastos.—Colegio electoral Escuela municipal de Fernández Duro, Plaza de Fernández Duro.

Idem.—Circunscripción municipal número 1, nombre Este; distrito número 2.—Sección 2.ª, titulada San Juan de las Monjas.—Colegio electoral, Escuela municipal de niños, calle de San Juan de las Monjas.

Idem.—Circunscripción municipal número 2, nombre Oeste; distrito número 3.—Sección 1.ª titulada Instituto viejo.—Colegio electoral. Instituto viejo, Escuela Normal de Maestros Plaza de Moyano.

Idem.—Circunscripción municipal número 2, nombre Oeste; distrito número 3.—Sección 2.ª, titulada Cabañales.—Colegio electoral. Escuela municipal, de Cabañales.

Idem.—Circunscripción municipal número 2, nombre Oeste; distrito número 4.—Sección 1.ª, titulada Hospital.—Colegio electoral, Escuela Graduada calle de Sacramento, (planta baja).

Idem.—Circunscripción municipal número 2, nombre Oeste; distrito número 4.—Sección 2.ª, titulada Olivares.—Colegio electoral, Laboratorio municipal, Plaza del Castillo.

Idem.—Circunscripción municipal número 2, nombre Oeste; distrito número 4.—Sección 3.ª, titulada San Lázaro.—Este.—Colegio electoral, Escuela Unitaria de niños, carretera de la Hiniesta.

Idem.—Circunscripción municipal número 2, nombre Oeste; distrito número 4.—Sección 4.ª, titulada San Lázaro.—Oeste.—Colegio electoral, Escuela municipal de San Lázaro (Sección de niños), calle de Obispo Nieto.

Villanazar.—Sección 1.ª titulada Villanazar.—Local Escuela Nacional del mismo.

Idem.—Sección 2.ª, titulada Mozar.—Local Escuela Nacional de Mozar.

Idem.—Sección 3.ª titulada Vecilla.—Local Escuela Nacional de Vecilla.

Villabuena del Puente.—Sección única.—Local Escuela Nacional de niños.

Peñausende.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Escuadro.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Figueruela de abajo.—Sección única.—Local Escuela Nacional única.

Figueruela de arriba.—Sección única.—Local Escuela Nacional única.

Madridanos.—Sección número 1 titulada Madridanos.—Local Escuela de niños.

Idem.—Sección número 2 titulada Bamba.—Local Escuela mixta.

Ayoó de Vidriales.—Sección número 1 titulada Ayoó de Vidriales.—Local Escuela de niños.

Idem.—Sección número 2 titulada Congosta.—Local Escuela mixta.

Idem.—Sección número 3 titulada Carracedo.—Local Escuela mixta.

Villalazán.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Asturianos.—Sección única.—Local Escuela pública.

Sección provincial de Estadística de Zamora

Movimiento natural de la población en los Registros civiles.

CIRCULAR

Habiéndose acordado por la Superioridad introducir variaciones en la Estadística del movimiento natural de la población, para acomodar su formación a los acuerdos de los últimos Congresos internacionales de Estadística, se

hace saber por la presente a los señores Jueces municipales, como encargados de la Oficina del Registro civil, que suspendan la remisión a esta Jefatura de los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos que mensualmente venían enviando, hasta que se les comuniquen las nuevas instrucciones y se remitan los nuevos impresos, que serán distintos de los que hasta ahora se han empleado.

Por esta causa se declaran anulados los impresos empleados hasta hoy, y para evitar que algún día puedan confundirse con los nuevos, los señores Jueces municipales dispondrán que inmediatamente se devuelvan a esta Jefatura todos los impresos en blanco del servicio que existan en los respectivos Juzgados, para proceder a su destrucción.

Zamora 24 de Enero de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez. R—254

Señores Jueces municipales de esta provincia.

BERMILLO DE SAYAGO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre último, se anuncia la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual de 1931, recaídas en los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Felipe Escalero, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en esta villa.

Don Domingo Salvador Prieto, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en esta villa.

Don David Moralejo Ferrero, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera de esta villa.

Don Vicente Santos Aparicio, mayor contribuyente por industrial, vecino de esta villa.

Parte personal

Don Gonzalo Manteca Nieto, Cura Regente por el cargo que desempeña haciendo las veces de Párroco.

Don Ventura Manzano Prieto, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Angel Prada Ballesteros, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Tirso Formariz Teruelo, mayor contribuyente por industrial.

Y para que conste y durante el plazo de siete días hábiles, contados desde esta fecha, se interpongan las reclamaciones que crean los interesados, pues pasados que sean, no se admitirán.

Bermillo de Sayago 14 de Enero de 1931.—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R—105

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Sergio Núñez Prieto, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Declarada desierta por no ajustarse los postores en todo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Diciembre último y pliego de condiciones para la subasta de suministro de alumbrado público de este pueblo, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, acordó anunciarla por segunda vez, la cual ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana, con arreglo al anuncio que se hizo público en el BOLETIN OFICIAL del expresado día 29 de Diciembre.

Milles de la Polvorosa 20 de Enero de 1931.—El Alcalde, Sergio Núñez. R—223

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 25 del actual, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 8 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados el día 15 de Febrero próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Camarzana de Tera.

Pascual Blanco Cadierno, hijo de Juan y Escolástica.

Avelino Miguelez Ballesteros, hijo de Manuel y Agustina.

José Miguelez Rodríguez, hijo de Juan y Francisca.

Juan Francisco Rivera García, hijo de Santiago y Jesusa.

Villalobos.

Tomás Burón Huelmo, hijo de Tomás y Matilde.

Antonio Lobo Vega, hijo de Gaspar y Fernanda.

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de suspensión de pagos instados por D. Federico Michel y Chenell, industrial y vecino de esta capital de Zamora, contra la Sucursal del Banco Castellano en Zamora y otros acreedores, sobre reclamación, mejor dicho, sobre suspensión de pagos, en cuyos autos se ha dictado el siguiente

Auto.—En la ciudad de Zamora a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Resultando: Que D. Agripino González Queipo, Procurador, en representación de don Federico Michel Chenell, industrial y vecino de Zamora, presentó escrito de fecha ocho de Octubre, mejor dicho de fecha trece de Octubre de mil novecientos treinta en este Juzgado, pidiendo se declarase a dicho señor Michel en estado de suspensión de pagos y consignando los siguientes hechos:

Primero. Con los talones de contribución que presenta justifica el hecho de que su poderdante ejerce las industrias de fundición, taller mecánico de metalúrgica, molino harinero y suministro de energía eléctrica para fuerza y luz.

Segundo. Acompaña a este escrito el balance detallado del activo y pasivo, del que resulta superavit de pesetas trescientas veinticuatro mil trescientas dieciséis con noventa y seis céntimos.

Tercero. Presenta también una relación nominal de los acreedores con todas las circunstancias necesarias.

Cuarto. Presenta una memoria comprensiva de las causas de esta situación económica y

de los medios de que dispone para poder solventar todas sus obligaciones.

Quinto. Para lo cual presenta la proposición racional de convenio.

Sexto. Presenta los libros de contabilidad, o sea un diario y un mayor. Alega los fundamentos de derecho que estima oportunos y suplica se tenga por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de su representado, acordando todo lo que en ley y en justicia proceda. Por otro sí suplica no se despachen embargos ni ejecuciones contra sus representados ni se le declare en quiebra, despachándose las comunicaciones oportunas.

Resultando: Que habiéndose presentado los documentos que indica en su escrito, en cuyo balance suma el activo novecientas cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesetas y diez y ocho céntimos y el pasivo seiscientas diez y siete mil ochocientos setenta y ocho pesetas y veintidos céntimos, se dictó providencia en dieciséis del mismo mes acordando la tramitación del expediente, que el solicitante conservase la administración y gerencia de sus negocios, que se extendieran por el Fedatario las notas correspondientes en los libros presentados, decretando la intervención del caudal, nombrando único interventor a D. Ricardo Sacristán y García Noriega, a quien se señaló un plazo que luego fué prorrogado hasta sesenta días, acordándose también librar despachos para la suspensión de los procedimientos en curso, la anotación de dicha providencia en el Registro Mercantil, su publicación por edictos y teniendo por parte al Ministerio fiscal, todos cuyos acuerdos fueron ejecutados. Que en escrito de diez y ocho de Octubre solicitó la representación del Sr. Michel se incluyesen en la relación de pasivo a doña Sofía Carriedo Díez, de Palencia, un crédito a su favor de treinta y dos mil pesetas y que en el activo se incluye el valor de los bienes que doña Modesta López, esposa de D. Federico Michel posee en Palencia, que importa sesenta mil pesetas, a cuyo escrito se dictó providencia el veintitres del mismo mes, teniendo por adicionada la relación de acreedores con el nombre de D.ª Sofía Carriedo, por el crédito dicho y denegando la inclusión en el activo de los bienes de la esposa del solicitante.

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial presentó escrito en el que sintéticamente dice, que interpretando la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de trece de Diciembre de mil novecientos veintidos no debió admitirse en ese estado al solicitante por no haber presentado los demás libros de Comercio que determina el Código, interponiendo recurso de reposición contra la providencia de diez y seis de Octubre, de cuyo escrito se dió traslado a la parte actora que lo evacuó oponiéndose a la reposición, cuyo recurso fué resuelto por auto de quince de Noviembre, denegando la reposición y acordando requerir a D. Federico Michel para que en caso de llevar los libros de inventario y balances y copiador de cartas o sus equivalentes, los presentase en término de ocho días, a cuya resolución formuló el Ilmo. Sr. Fiscal su más formal protesta. Que en veintiseis de Noviembre presentó el Sr. González Queipo el libro de inventarios y balances y tres archivadores de cartas y telegramas, en los que se puso la nota a que se refiere la Ley de suspensión de pagos que firmó con el Secretario el nuevo interventor D. Baldomero Andreu Alonso por renuncia del Sr. Sacristán.

Resultando: Que el interventor D. Baldomero Andreu, dentro del término concedido presentó su informe, en el que sucintamente expo-

ne que no ha podido hacer un minucioso estudio de las cosas encomendadas por el escaso tiempo de que ha dispuesto, pero que no puede estar conforme con el activo y pasivo presentados al Juzgado porque sus cifras han de sufrir modificaciones.

Respecto al activo, dice que deben excluirse los bienes de D.ª Modesta López, esposa de don Federico Michel, así como el crédito de Saltos del Duero, S. A., percabido por el Sr. Michel y el del Ayuntamiento de Fonfría percibido por el Alcalde de dicho pueblo: que teniendo en cuenta los informes emitidos por dos personas de competencia, ha optado por la valorización de la industria hidroeléctrica del Cea, por término medio entre ambas peritaciones rebajando del valor asignado la tercera parte por considerarla comode la propiedad de D. Justino Marqués y D. José Martín.

En cuanto al pasivo, dice que considera a dichos dos señores como dueños de una tercera parte del negocio hidroeléctrico y debe ser baja en el pasivo las ciento treinta y cinco mil pesetas con que figuran estos señores; que deben excluirse también los créditos del Porvenir de Zamora por haber sido satisfecho por D. Marcial Miguel Barajas y los atrasos de jornales pagados por el Sr. Michel y que respecto al crédito de treinta y ocho mil quinientas pesetas de don Ricardo Sacristán, deben darse de baja treinta y seis mil por ser procedentes de D. Timoteo López y no figura en testamentaria, ni estar contabilizados, dejando subsistentes las dos mil quinientas pesetas restantes por haber sido entregadas al Sr. Michel, que parece lógico se dieran de baja a todos los créditos avalados por D.ª Modesta López, pero como en todos ellos figura el Sr. Michel, no debe eximirse a este señor de la responsabilidad contraída.

Reconoce dicho Sr. Interventor la capacidad de trabajo del presunto suspenso, pero llevado de su optimismo planteó mal su negocio, haciendo las cosas con esplendidez cuyo proceder le obligó a recurrir al crédito, aumentando así los gastos en una proporción exagerada, para cubrir los cuales no bastaban los ingresos que obtenía, dando lugar a amenazas de procedimiento ejecutivo. Y que termina su informe con el balance definitivo cuyo activo arroja un total de trescientas cuarenta y dos mil setecientas noventa y dos pesetas y sesenta y ocho céntimos y el pasivo cuatrocientas setenta y dos mil ochenta y seis pesetas y siete céntimos.

Que de tal informe se dió vista a la representación del Sr. Michel por tres días y dentro de dicho término presentó el Procurador D. Agripino González Queipo un escrito en el que hace consideraciones sobre la naturaleza de la suspensión de pagos, la moralidad y buena fé del solicitante las actuaciones practicadas en el procedimiento, gestiones particulares llevadas a efecto por reuniones y cartas, muestra su disconformidad con la valoración dada por el Interventor a la industria hidroeléctrica apoyándose en informe cuya copia acompaña del Ingeniero D. Antonio Salazar de seiscientas diez y seis mil trescientas setenta y dos pesetas y treinta y cuatro céntimos, rebatiendo el informe de otro señor Perito, que dice tasa en trescientas sesenta y cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas y sesenta y seis céntimos.

Respecto al pasivo muestra su conformidad con el Interventor en la deducción que hace éste de los créditos de los señores Marqués y Martín y Sacristán, importantes ciento treinta y cinco mil y treinta y seis mil pesetas respectivamente, no está conforme aunque sigan figurando en el pasivo la Caja de Ahorros por sesenta y nue-

ve mil novecientas sesenta pesetas; D. Alfredo Cabello, por treinta y cinco mil cuarenta y seis pesetas y treinta céntimos; D. Antonio Román, por seis mil seiscientos; D. Justino Marqués, por ocho mil y D. Baldomero Andreu, cuatro mil quinientas veinticinco con cuarenta y cinco céntimos. Porque al haber reclamado a D.^a Modesta López, dejan de ser acreedores de D. Federico Michel.

Dice que es preciso rebajar dos créditos de diez mil pesetas cada uno de la esposa del señor Michel. Y termina suplicando se declare en estado de suspensión de pagos a su representante D. Federico Michel y Chenell y excluidos los créditos a que antes se refiere y como deudores con el solicitante a D. Justino Marqués y don José Martín, y los demás acuerdos pertinentes en caso de insolvencia provisional. A dicho escrito acompaña una copia de informe de la Hidroeléctrica del río Cea, firmada por el Ingeniero D. Antonio Salazar, varias cédulas de emplazamiento y de citación de remate a D.^a Modesta López, un balance de comprobación de la casa del Sr. Michel, sin firmar y un contrato privado de compra-venta de la tercera parte de la Hidroeléctrica, en el que figuran como verdaderos vendedores de D. Justino Marqués y D. José Martín y como comprador D. Federico Michel y una carta fechada en Morales del Vino, el diecisiete de Noviembre último, dirigida a un tal Jesús y que firma Justino Marqués.

Considerando: Que la resolución fundamental que haya de acordarse en este auto, o sea la insolvencia definitiva o provisional, ya que los demás acuerdos van íntimamente unidos a ella y son secundarios, debe fundarse en las manifestaciones que en autos haya aportadas por el solicitante y por el Interventor, y sin que el proveyente tenga que atenerse a la veracidad de unas ni otras, ya que respecto a ninguna ha podido hacerse prueba por la naturaleza del asunto, sino por comparación de todo lo actuado que debe reflejar en el Juzgado un estado de cosas capaz para resolver lo que probado no puede aparecer en autos.

Considerando: Que para poder apreciar la situación económica del actor, es preciso aislar su verdadero capital activo sin que se confunda en los bienes privativos de su esposa, que en este momento concreto no deben sumarse a los de D. Federico, independientemente de que estén aquellos, o sea los de D.^a Modesta, afectos ahora o antes a gravámenes por consecuencia de préstamos hipotecarios o por embargos practicados a instancia de acreedores del presunto suspenso y de su esposa, debiendo por tanto deducirse las partidas de los edificios que en la Puerta de la Feria de esta ciudad, figuran con los números treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete y el valor de maquinaria y herramienta de los talleres, cuyo importe total asciende a trescientas mil pesetas, más los créditos de ciento cincuenta pesetas del Ayuntamiento de Fonfría y doscientas setenta y seis pesetas y cincuenta céntimos de Saltos del Duero S. A., según aprecia el Interventor Sr. Andreu y respecto a los cuales nada opone el deudor.

Considerando: Que es para el Juzgado har- to difícil apreciar el valor técnico de una explotación hidroeléctrica, que de haber sido en otra clase de procedimiento las pruebas que se practicaron, hubieran llevado a su ánimo una estimación mas apropiada que la que aparece en autos, pero forzada fijar un valor a dicha explotación, no está además en cuenta las apreciaciones que el Interventor señala entre los dictámenes periciales de los cuales uno no aparece en autos pero que el Interventor debe co-

nocer, y que por considerar a ambos defectuosos uno por exceso y otro por defecto de valoración, opta por un término medio que el que provee acepta por estimarlo desapasionado, y que debe fijarse en la cantidad de trescientas veintisiete mil ciento veinticuatro pesetas, ya que descontada la tercera parte de su valor total, por estimar, como más adelante se dirá, que dicha porción pertenece a D. Justino Marqués y D. José Martín.

También debe tenerse en cuenta para formar el activo, el valor de diecisiete mil quinientas pesetas que el actor da al motor de reserva «Crssley», procediendo por todo lo considerado fijarse el activo en la suma de trescientas cincuenta y un mil doscientas noventa y dos pesetas y sesenta y ocho céntimos.

Considerando: Que el pasivo debe formarse con todos los acreedores de D. Federico Michel, aunque a la vez lo sean de su esposa D.^a Modesta López, porque sean unas veces aparece esta como avalista o porque otras sean sus bienes privativos, los hipotecados en garantía del préstamo recibido, es lógico pensar que la mujer casada no necesita para las atenciones domésticas, de las únicas que es administradora, cantidades en metálico tan crecidas como suponen las representadas por letras avaladas por doña Modesta, o en documentos de préstamos que unas y otro forman en el pasivo del verdadero deudor principal que es el D. Federico Michel.

Porque se hayan dirigido algunos acreedores en procedimientos judiciales contra doña Modesta López, no dejan de ser acreedores de D. Federico, puesto que si en distintamente pueden dirigirse contra uno o contra otro, y respecto al presente suspenso en virtud de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de pagos y acordado en este procedimiento les estaba prohibido, podían demandar a la avalista o prestataria, según los casos. Si ya hubiese hecho efectivo los acreedores aludidos sus respectivos créditos de D.^a Modesta, es claro, que no podrían seguir figurando como acreedores de don Federico Michel, pero en la actualidad todavía no ha sucedido eso y por tanto deben formar en el pasivo del presunto suspenso.

Considerando: Que no obstante lo tenido en cuenta anteriormente, existen en el pasivo dos créditos que son los de D. Justino Marqués y D. José Martín, por ciento treinta y cinco mil pesetas y otro de D. Ricardo Sacristán, por treinta y seis mil que merecen consideración especial por la naturaleza de ambas partidas.

Nada tendría que añadir el proveyente respecto a las mismas, prestando el Interventor como el propio Sr. Michel, por medio de su representación, analizan y estudian ambos conceptos cumplidamente, pero todavía procede considerar que el contrato privado de fecha veintiseis de Julio último de compra-venta de la tercera parte del negocio titulado «Hidroeléctrica del río Cea», es más bien una posición que optan los vendedores señores Marqués y Martín, para el caso de que el Sr. Michel consiga vender realmente a terceras personas el negocio hidroeléctrico, así se desprende estudiando detenidamente el contrato que no aparece consumado porque ninguna cantidad como precio, entrega el Sr. Michel a los vendedores, y que aunque sea en otro aspecto, pero por la conformidad de lo manifestado por Interventor y actor, no debe figurar en el pasivo tampoco el crédito de treinta y seis mil pesetas que en la primera relación de acreedores figuraba a favor de D. Ricardo Sacristán.

Considerando: Que así además de los dos créditos de los señores Marqués y Martín y Sa-

cristán se deducen también las dos mil seiscientas catorce pesetas y quince céntimos del Porvenir de Zamora por haber sido abonado por D. Marcial Miguel Barajas y los atrasos de jornales que han sido abonados por el Sr. Michel y que importan tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, queda un pasivo de cuatrocientas setenta y dos mil setecientas ochenta y seis pesetas y siete céntimos, que es superior al total activo en la cantidad de ciento veintinueve mil cuatrocientas noventa y tres pesetas y treinta y nueve céntimos.

Considerando: Que en vista de la anterior comparación del activo con el pasivo, es éste superior a qué en una respetable cantidad, procede declarar al solicitante en estado de suspensión de pagos, debiendo conceptuarse en estado de insolvencia definitiva y acordar, por tanto, los demás extremos a que se refiere la Ley de Suspensión de pagos vigente.

Vistas dicha Ley los artículos pertinentes. S. S.^a por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara en estado de suspensión de pagos a D. Federico Michel y Chenell, industrial y vecino de Zamora, conceptuándose en estado de insolvencia definitiva por la cantidad de ciento veintinueve mil cuatrocientas noventa y tres pesetas y treinta y nueve céntimos. Se concede al deudor un plazo de quince días para que él o persona en su nombre, consigne o afiance a satisfacción del que provea dicha cantidad, para que pase a ser insolvencia provisional. Y transcurrido dicho plazo dese cuenta para acordar lo que proceda. Se limita a la acción gestora del deudor solamente al extremo de que verifique todo cobro o pago con intervención del Interventor señor Andreu, conservando el señor Michel la administración y gerencia de sus negocios. Y por último publíquese este auto por medio de edictos en el BOLETIN de esta provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, librando para lo primero oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil. Así lo mandó y firma el Sr. D. Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital de Zamora y su partido, doy fé.—Lino M. Carnicero.—Ante mí, Julio Sainz.—Rubricados.

Dado en Zamora a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de Benavente.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos de juicio verbal civil instados por D. Juvenal García, en nombre de D. Manuel Grande Nieto, de esta vecindad, contra D. Zenón Rodríguez Solís, vecino de Valdunquillo, sobre reclamación de setecientas cincuenta y dos pesetas con diez céntimos, en cuyo juicio he acordado la subasta de la finca siguiente:

Una casa de planta baja, en el casco de Valdunquillo, calle de los Ugidos: linda derecha entrando la de Teodoro Collantes, izquierda Julián Casado, tasada en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Valdunquillo el día diez y seis de Febrero próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para poder tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la valoración, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Benavente a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Manuel González.—P. S. M., Luciano Alonso.

R-331

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pastos, todas las fincas que posee en Vezdemarmán y Belver de los Montes Agustín Pascual Coca.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal,